



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO No.: 110013335-012-2019-00527-00A
CTOR: LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA
ACCIONADOS: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

**ACTA N 047-2023
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
ART. 182 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023) siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la sala virtual de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: ANDRES FELIPE LOBO PLATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.426.050 y T.P. 260.127 del C.S. de la J.

La parte demandada: ERASMO CARLOS ARRIETA ALVAREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.382.629 y T.P. 191.096 del C.S. de la J.

El Ministerio Publico: FABIO ANDRES CASTRO SANZA Procurador 62 Judicial I Asuntos Administrativos

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Pruebas
3. Alegaciones

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a las apoderadas de las partes con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Las partes manifestaron su conformidad, por tanto, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. PRUEBAS

En audiencia anterior se requirió a la parte demandada para que allegara la prueba documental decretada en audiencia inicial el 17 de septiembre de 2021 y reiterada en audiencia de pruebas del 22 de noviembre de 2022.

El apoderado de la entidad adjunta el oficio CO-FT-072-2023, en el que señala que no reposa información respecto a si la accionante fue vinculada a la entidad través de cooperativas de trabajo asociado, fundaciones, empresas de servicios temporales o cualquier otra figura de tercerización laboral. Aporta el expediente administrativo de la actora donde se encuentran los contratos suscritos desde el 2007 hasta el año 2019 con estudios previos e informes de actividades.

El despacho no se insistirá en el envío del manual de funciones del personal en el cargo de odontóloga y certificar si el cargo de odontóloga existe en la planta de personal, por cuanto puede ser consultado en la página web de la entidad donde encuentra el manual de funciones <https://www.subredsur.gov.co/?q=content/manual-especifico-de-funciones-y-competencias-laborales> -

Con la documental aportada se considera, que es suficiente para poder resolver el objeto del litigio. Se cierra el debate probatorio

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La demandante: inicia minuto 3.12 finaliza minuto 16.03

La demandada: inicia minuto 16.37 finaliza minuto 23.43

El agente del Ministerio Publico no rinde concepto en este asunto.

Las alegaciones quedan en la videograbación

SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EL 27 DE MARZO DE 2023 A LAS 2:30 PM

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/2031742f-0ec9-454f-95ee-10fd8a0ef2cc?vcpubtoken=0dcc8cb8-8393-4b17-866f-97700846490f>

Asiste como secretaria Ad Hoc Angie Julieth Lozano Ramirez.

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3883cf0c3d83bee645e696b11fb09320fa8ab5bc439f725448432704574e2a95**

Documento generado en 24/03/2023 05:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>